



Intendencia Municipal  
Rosario

**DECRETO N° 2284**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 16 de diciembre del 2002.-

**VISTO:**

Lo dispuesto por la Ordenanza N° 7369, mediante la cual se dispone la normativa para el otorgamiento, funcionamiento y control de las licencias de remises y agencias de remises, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario determinar por vía reglamentaria, para una integral aplicación de la normativa reguladora, una serie de medidas y pasos a seguir.

Que es necesario proveer al respecto

Por ello, en uso de sus atribuciones;

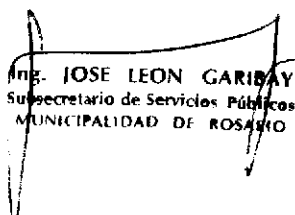
**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

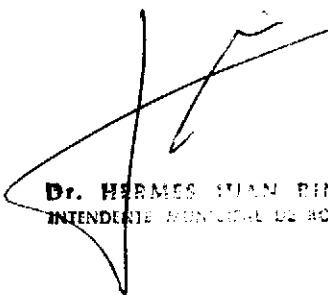
**DECRETA**

**Artículo 1°:** APRUÉBASE el Reglamento del Servicio Público de Remises, el cual se acompaña en seis ( 6 ) fojas útiles -en fotocopia certificada- y forma parte integrante del presente, encuadrándose a las disposiciones vigentes en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando que antecede.

**Artículo 2°:** Por el presente queda derogado todo texto reglamentario vigente con anterioridad al presente.

**Artículo 3°:** Insértese, comuníquese, y dese a la Dirección General de Gobierno.-

  
Ing. JOSE LEON GARIBAY  
Subsecretario de Servicios Públicos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
Dr. HERMES JUAN BINNER  
INTENDENTE MUNICIPAL DE ROSARIO



Intendencia Municipal  
Rosario

**“REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE REMISES”**

**CAPITULO I:**

➤ **DE LOS REGISTROS**

Artículo 1 : La Dirección General de Transporte, deberá mantener un padrón actualizado, según lo dispuesto en los artículos 38 y 47 de la Ordenanza N° 7.369/02, sin perjuicio de otros datos que estimen necesario.

**CAPITULO II:**

➤ **DE LAS LICENCIAS Y SUS TITULARES**

Artículo 2° : Anualmente a fin del mes de noviembre, la Dirección General de Transporte elevará al Departamento Ejecutivo un informe con el último dato estadístico existente referido al número de habitantes de la ciudad, de lo cual surgirá la existencia o no, de licencias vacantes para su adjudicación

El Departamento Ejecutivo adjudicará las nuevas licencias vacantes siguiendo el orden de inscripción en el padrón general que se cerró el 31/12/95, y el correspondiente a solicitudes de licencias para discapacitados, según corresponda.

Asimismo se deja debidamente aclarado, que por cada adjudicación de licencia de remises el titular del vehículo deberá abonar la tasa correspondiente dispuesta en el art. 102 capítulo XVI, de la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 3° : Se otorgará un plazo de noventa (90) días corridos, a partir del día en que fueren citado cada aspirante, para que acrediten la titularidad de una unidad acorde a normativas vigentes y cumplimenten los restantes trámites administrativos.

Artículo 4° : Ante el conocimiento de la quiebra del titular de la licencia por parte del Organismo de Aplicación, sea por comunicación oficial o por información

Ing. JOSE LEON GARIBAY  
Subsecretario de Servicios Públicos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

COPIA FOTOGRAFADA DEL ORIGINAL

fehacientemente verificada por éste, se elevarán los antecedentes al Departamento Ejecutivo a los efectos de dictar la caducidad de la misma.

Artículo 5° : En caso de fallecimiento del titular de una licencia, cualquiera de sus causahabientes deberá comunicarlo adjuntando fotocopia de la partida de defunción y de aquella que acredite el vínculo entre el denunciante y el titular fallecido, en un plazo de diez (10) días de producido el deceso.

Los denunciantes del fallecimiento del titular, deberán adjuntar en un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días, a contar desde la denuncia del fallecimiento, la Resolución Judicial que establezca Administrador Provisorio hasta la conclusión del trámite, bajo apercibimiento de caducidad de la licencia en cuestión, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo N° 7 de la Ordenanza N° 7369/02.

Asimismo, y a partir de la comunicación del fallecimiento, el o los denunciantes tendrán un plazo de diez (10) meses para hacer llegar al Organismo de Aplicación, oficio Judicial ordenando la transferencia de la licencia. En el supuesto que la transferencia se efectúe a favor de más de un heredero, el Organismo de Aplicación intimará a los mismos, para que dentro del término de treinta (30) días presenten una declaración jurada con firmas certificadas ante Escribano Público y/u oficina de Certificaciones del Poder Judicial, donde todos los herederos manifiesten su voluntad de designar quién de ellos se ha de considerar como único titular de la licencia.

En caso de fallecimiento de un titular de licencia otorgada por discapacidad, la misma caducará en forma inmediata, excepto si existiere derecho habiente discapacitado que, por tal motivo, quedare encuadrado en la normativa regente.

La muerte o discapacidad del tutor o curador, o cualesquiera otra circunstancia que lo invalide para el ejercicio de la representación del menor o incapaz beneficiario de una licencia otorgada por discapacidad, deberá ser comunicada en un plazo no mayor de diez (10) días corridos de acaecido, para la gestión de quién lo sustituirá a los fines del presente servicio.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

*[Firma manuscrita]*

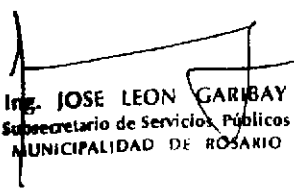


*Intendencia Municipal  
Rosario*

Artículo 6°.- Cuando se trate del otorgamiento de licencias de remises a personas discapacitadas según lo dispuesto en el artículo N° 3 de la Ordenanza 7369/02, deberán cumplirse los siguientes requisitos, pautas y procedimientos:

- a) Que el peticionante acredite el cumplimiento de los recaudos para ser titular de la licencia de remise.
- b) Que el solicitante acredite tener la discapacidad mínima requerida en el inciso d) del presente artículo o se encuadre en los términos del c).
- c) Podrá tramitar una licencia de remise para discapacitado y ser titular de la misma, el tutor de un discapacitado menor de edad, o el Curador designado de un discapacitado que haya sido declarado judicialmente incapaz.  
Para la determinación del nivel de discapacidad del menor, o del declarado judicialmente incapaz, se aplicará lo establecido en el inciso d).
- d) Será considerada discapacidad mínima requerida a los efectos de la obtención del beneficio, toda afección física, mental, sensorial o visceral que produzca una disminución del 45% de su capacidad funcional, de carácter permanente, con prescindencia de estados de precariedad o desamparo originados en circunstancias de índole económico social o en la pérdida de la capacidad de ganancia. Para su determinación se aplicarán las normas para la evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez de los Trabajadores Afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, contemplado en la Ley N° 24.241 y su Decreto Reglamentario (Baremo Nacional).
- e) La evaluación de la incapacidad requerida será realizada por la Dirección de Inclusión para las Personas con Discapacidad dependiente de la Secretaría de Salud Pública, mediante Junta Médica designada al efecto.
- f) Cuando el menor que fuere mentalmente capaz adquiriese la mayoría de edad, el tutor a cuyo nombre constare la licencia, deberá comunicarlo al Organismo de Aplicación, a fin que la misma se registre a nombre del discapacitado.

Artículo 7° : Las notificaciones generales, dirigidas a los titulares de licencias de normativas, comunicaciones o cambios en los procedimientos; se cursarán a través

  
Ing. JOSE LEON GARIBAY  
Subsecretario de Servicios Públicos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ES FOTOCOPIA FIEL DE ORIGINAL

de las Agencias de Remises con las que se encuentren vinculadas salvo aquellas licencias que se encuentren caucionadas y desvinculadas de Agencias. Las Agencias que no lo comunicaren en los plazos que se requieran, serán objeto de sanciones.

Artículo 8° : Los titulares de licencias de remises que designen apoderados a los fines de la realización de los trámites correspondientes ante la Dirección General de Transporte, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, deberán presentar cada un año de inscripto el poder, certificado que acredite supervivencia y permanencia de su radicación en la ciudad de Rosario. de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ordenanza N° 7369/02.

Artículo 9° : Los titulares de licencias o sus apoderados, ante la falta de Contrato de Servicios con una Agencia de Remises y/o chofer habilitado para el servicio, deberán caucionar la licencia y sus placas identificatorias en el Organismo de Aplicación, por un plazo que no podrá exceder los ciento veinte (120) días corridos.

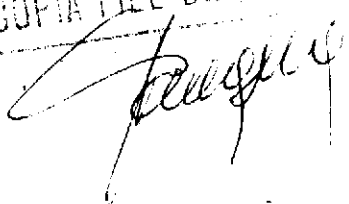
Artículo 10° : Todos los trámites del presente capítulo , a realizar ante la Dirección General de Transporte, deberán hacerse en forma personal por los titulares, aspirantes, denunciantes, apoderados o interesados.

### CAPITULO III:

#### ➤ DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 11° : Dado que ninguna licencia de remise podrá tener afectado al servicio una unidad cuya antigüedad exceda los seis (6) años, - de acuerdo a lo dispuesto por el artículo N° 9, inciso e) de la Ordenanza N° 7369/02. Antes del 31 de diciembre del año de su vencimiento, el titular de la licencia deberá haber actualizado su correspondiente unidad. En el caso que al 31 de diciembre no hubiere actualizado la

UNA FOTOCOPIA FIEL DE





*Intendencia Municipal  
Rosario*

unidad, la licencia se pondrá en caución ante el Organismo de Aplicación por un término no mayor de ciento veinte (120) días corridos, efectivizándose la caución mediante el depósito de las placas identificatorias de la licencia.

Si vencido el plazo establecido no se hubiere habilitado y puesto en servicio una unidad reglamentaria, el Organismo de Aplicación elevará los antecedentes con opinión fundada, a fin de proceder a la caducidad de la licencia.

Artículo 12° : Todo vehículo afectado al Servicio Público de Remises, deberá ser sometido por su titular, a un control administrativo y técnico en forma semestral, con el fin de verificar si se encuentra en condiciones de prestar el servicio. Aprobado dicho examen técnico, se dejará constancia del mismo, mediante la colocación de una oblea autoadhesiva en el margen derecho del parabrisas de la unidad y la entrega del certificado correspondiente. Para el control, además de los mismos requisitos exigibles para la prestación del servicio, se requerirá la presentación del libre multa o Convenio de Pago vigente del titular y vehículo.

Artículo 13° : Todo vehículo afectado al Servicio Público de Remises, deberá ser sometido por su titular a una desinfección mensual siendo indispensable haber acreditado previamente el pago de todos los seguros obligatorios, mediante la presentación del recibo oficial, de acuerdo al cronograma de pagos inserto en la factura de los mismos.

Artículo 14° : A los fines de cumplimentar con la autorización conferida a los titulares en el artículo N° 9 inciso k) de la Ordenanza N° 7369/02, establecerse que los titulares, apoderados o representantes de licencias de Servicios Públicos de remises, deberán presentar solicitud ante la Dirección General de Transporte dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, especificando los dispositivos o métodos para seguridad a incorporar.

Conjuntamente con la solicitud, deberán acompañar toda la documental, planos o antecedentes sobre el sistema a incorporar, como también muestras de los materiales.

ES FOTOCOPIA FIEL DE ORIGINAL

Asimismo, aportarán antecedentes de aplicación en otras jurisdicciones, todo ello en caso de existir.

Artículo 15°.- Todos los trámites establecidos en el presente capítulo, deberán hacerse en forma personal por los titulares, apoderados o el relevante en presencia de alguno de los anteriores.

#### CAPITULO IV:

##### ➤ DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 16° : Los titulares están obligados a:

- a) Mantener el vehículo en servicio continuado, no pudiendo retirarlo sin causa justificada.
- b) Comunicar al Organismo de Aplicación el cambio de la unidad, así como el retiro o sustitución del vehículo cuando no reuniere las condiciones apropiadas de eficiencia técnica, seguridad, estado general, u otras circunstancias que imposibiliten la prestación del servicio, a los efectos que dicha Repartición, previa verificación y teniendo en cuenta la causa invocada, otorgue un plazo que no podrá exceder de ciento veinte (120) días corridos para su reintegro a la actividad, bajo causal de caducidad, En tales supuestos, la credencial de licencia y placas identificatorias deberán entregarse en caución al Organismo de Aplicación.
- c) Si debiera sustituirse el vehículo que se encuentra habilitado, no podrá enajenarse si previamente no se tramita su baja ante el Organismo de Aplicación.

Artículo 17° : El automóvil deberá recorrer sin interrupción injustificada el trayecto más directo hasta el destino indicado, salvo que el pasajero dispusiere un recorrido distinto o situaciones de fuerza mayor lo impidieran.

ING. JOSE LEON GARRIBAY  
Subsecretario de Servicios Públicos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO



Intendencia Municipal  
Rosario

Artículo 18°: A fin de que el servicio por su carácter diferencial, tal como se establece en el artículo N° 2 inciso a) de la Ordenanza N° 7369/02, se preste con eficiencia, el máximo nivel de seguridad y como sistema preferencial, las agencias y los licenciatarios, cumplimentarán lo siguiente:

- a) Al concertar el viaje, deberán indicar al usuario el número de licencia del remise que prestará el servicio y las características del vehículo.
- b) Establecer con el pasajero los lugares de ascenso y descenso de la unidad, a los fines de respetar cabalmente el Código de Tránsito.
- c) En el caso de servicios en espera o preconcertados, se indicará al usuario que, por cumplimiento del Código de Tránsito y la presente disposición, se establecerá el horario fijo del ascenso en la vía pública o predios privados accesibles. Para servicios en espera, el odómetro emisor de tickets deberá encontrarse funcionando. Para servicios preconcertados, el odómetro se pondrá en funcionamiento a la hora convenida.
- d) A fin de no desvirtuar la prohibición de tener paradas en la vía pública, según lo dispone el artículo N° 22 inciso e) de la Ordenanza N° 7369/02 y sus modificatorias, se extiende dicha prohibición a los predios o lugares privados de acceso público.

#### CAPITULO V:

#### DE LOS CONDUCTORES

Artículo 19°.- Las habilitaciones para conducir vehículos afectados al Servicio Público de Remises, ya sean para conductores titulares o relevantes, deberán solicitarse en el Departamento Conductores de la Dirección General de Transporte, cumplimentando además de los requisitos establecidos por la Ordenanza N° 7369/02 los siguientes:

- a) Solicitud fechada y timbrada.
- b) Original y fotocopia de LE, LC, DNI, o CI en el caso de extranjeros o constancia de documento en trámite expedida por el Registro Civil acompañando en este último caso partida de nacimiento del interesado.

Ing. JOSE LEON GARIBAY  
Subsecretario de Servicios Públicos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ES FOTOCOPIA FIDEL

*[Firma manuscrita]*



- c) Fotocopia del carnet de 4ta. Categoría y/o clase D I, con no menos de treinta (30) días de vigencia antes de su vencimiento.
- d) Formulario de planilla prontuarial y en caso de poseer antecedentes, deberá aportar estado de la/s causa/s en Original o copia certificada por Tribunales
- e) Original y fotocopia de la tarjeta de titularidad de la licencia de remise.
- f) Libre multa personal o Convenio de Pago vigente para las nuevas solicitudes y con una periodicidad de dos años en las renovaciones.
- g) En el caso de relevantes, autorización del titular para conducir su vehículo.
- h) En el caso de relevantes, certificado de cobertura del seguro por accidentes de trabajo y vida obligatorio, si estuvieren en relación de dependencia. El seguro exigido, deberá tener vigencia durante todo el periodo en que el relevante se desempeñe como chofer.
- i) En caso de renovaciones deberá presentar fotocopia del carnet anterior o denuncia de extravío.

Artículo 20° : La habilitación para conducir remises, tanto para el titular como para el relevante, se otorgará por un plazo de dos (2) años, en el caso que los solicitantes no posean antecedentes penales. Si los tuvieren, previo estudio del caso, se otorgarán por menor plazo o se denegarán, a juicio de la autoridad de aplicación.

Todo chofer habilitado deberá comunicar al Organismo de Aplicación, la concurrencia de nuevas causas penales que se produjeran durante la vigencia de la habilitación otorgada; si así no lo hiciere, será tenido en cuenta como antecedente a considerar ante un nuevo pedido.

Artículo 21° : Para el caso de renovación del mismo con un plazo de treinta (30) días corridos antes del vencimiento del carnet habilitante, deberá requerirse uno nuevo, debiendo actualizarse todos los requisitos exigibles.

Artículo 22° : Todos los trámites del presente capítulo, a realizar ante la Dirección General de Transporte, deberán hacerse en forma personal por los titulares, relevantes o aspirantes.

ES FOTOCOPIA ORIGINAL

*[Handwritten signature]*



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Artículo 23° : A efectos de acreditar los vínculos de parentesco que prevé la Ordenanza N° 7369/02 en su artículo N° 10 inciso a) II, deberán presentar alguno de los siguientes elementos:

- a) Acta de Matrimonio certificada actualizada, cuando el/la chofer sea cónyuge del/la titular.
- b) Acta de Nacimiento certificada cuando el/la chofer sea hijo/a del/la titular.
- c) Acta de Nacimiento certificada del/la titular, cuando el/la chofer sea padre o madre del/la titular.
- d) Cuando el/la relevante sea nieto/a del/la titular, deberá presentarse Actas de Nacimiento certificadas del chofer y de su progenitor, a fin de acreditar el vínculo.

Artículo 24° : Todo conductor está obligado a circular con:

- a) La declaración jurada de altas y bajas de relevantes, actualizada al día.
- b) La tarjeta de licencia del remise, en original.
- c) Ambos Carnets habilitantes del conductor que presta el servicio, ya sea titular o relevante, en original.
- d) Tarjeta o Póliza emitida por la compañía de seguros, obligatoria para circular.

CAPITULO VI:

➤ DE LAS AGENCIAS

Artículo 25° : Toda persona física o empresa que aspire/n a prestar el servicio de AGENCIA DE REMISES, deberá/n cumplimentar los siguientes requisitos para obtener su inscripción en la Secretaría de Servicios Públicos, a través de la Dirección General de Transporte:

- a) Presentación de una solicitud mediante expediente, a través de Mesa Gral. de Entradas, acompañada de:

Ing. JOSE LEON GARIBAY  
Subsecretario de Servicios Públicos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ES FOTOCOPIA FIEL DE ORIGINAL

- b) Fotocopia certificada ante Escribano Público u Oficina de Certificaciones de Tribunales del Contrato social, en caso de personas jurídicas.
- c) Fotocopia del/los documento/s del/los titular/es o socios o constancia de documento en trámite expedida por el Registro Civil, acompañada en este último caso por la Partida de Nacimiento del interesado.
- d) Certificado/s de vecindad.
- e) Certificado/s de conducta y posteriormente formulario de planilla prontuarial y en caso de poseer antecedentes, deberá aportar estado de la/s causa/s en Original o copia certificada por Tribunales
- f) Fotocopia de la escritura de la propiedad o, en su defecto, proforma de contrato de alquiler/cesión, certificados ante Escribano Público u Oficina de Certificaciones de Tribunales; donde funcionará la Agencia.
- g) Propuesta de las líneas telefónicas a utilizar, posteriormente Certificado de Telecom donde conste la titularidad o autorización de uso, con tarifa comercial, de cada una de las líneas.
- h) Informará los sistemas de comunicación que utilizará, posteriormente deberá presentar la habilitación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT) o, en caso de telefonía celular y comunicación móvil, contrato de servicios autorizados.
- i) Detalle del/los local/es donde propone funcionar, posteriormente Certificado de habilitación del/los local/es, expedido por la Dirección General de Registración e Inspección del Comercio e Industria de la Municipalidad de Rosario.
- j) Proforma de los contratos de servicios por lo menos diez (10) titulares de licencias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 27 de la Ordenanza N° 7369/02

Artículo 26° : Están obligadas mensualmente, a presentar lista completa de las licencias con contratos vigentes, del 1 al 5 de cada mes, según modelo proporcionado por la Dirección General de Transporte, donde conste:

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*



- a) número de licencia de cada remise.
- b) apellido y nombres del titular.
- c) cantidad de días de servicio en el periodo.
- d) apellido y nombres del/los chofer/es titulares/relevantes que prestó/prestaron el servicio.

En el caso de altas o bajas de licencias, o cambios en la prestación, deberán comunicarlo en un plazo máximo de 48 hs. , atento a que las mismas no deberán prestar servicio en más de una agencia.

Artículo 27° : Deberán cumplir y hacer cumplir a los titulares y choferes, todas y cada una de las disposiciones que regulan el servicio de remises y agencias y en especial las referidas a que las unidades se encuentren en total cumplimiento de las normas que regulan sobre las condiciones de seguridad e higiene.

#### CAPITULO VII:

##### ➤ CONTROL

Artículo 28° : La Dirección General de Transporte, mediante las áreas competentes de su dependencia y/o aquellas cuya intervención se solicitare y/o delegare (Ej.: Dirección General de Control Urbano, Dirección General de Tránsito, Dirección General de Registración e Inspección de Comercio e Industria, etc.), deberá realizar la fiscalización del debido cumplimiento de la normativa que rige este servicio, en todas las agencias de remises y sobre todas las licencias de remises, facultándoseles a auditarlas con idéntico cometido. Además del acta a labrarse, en el caso de incumplimientos, las falencias observadas se elevarán para su evaluación y aplicación de las sanciones previstas, de acuerdo a la naturaleza, características de la infracción y antecedentes del o los infractores.

Ing. JOE LEON GARIBAY  
Subsecretario de Servicios Públicos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ES FOTOCOPIA FIEL DE ORIGINAL

CAPITULO VIII:

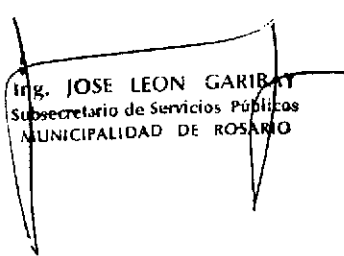
➤ DISPOSICIONES GENERALES

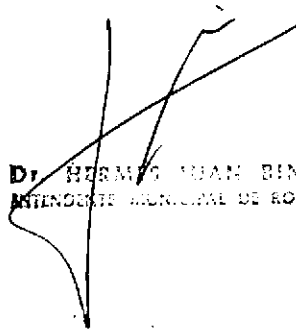
Artículo 29° : Todo titular de licencia de remise, Agencia de Remise y relevante de remise, deberá tener constituido y declarado en el Organismo de Aplicación, domicilio legal en la ciudad de Rosario.

CAPITULO IX :

➤ PENALIDADES

Artículo 30° : Cualquier incumplimiento no previsto en forma específica en la normativa vigente a los fines de su penalización, pero que hace a la naturaleza misma de la prestación; será pasible de apercibimiento, suspensión o caducidad de la licencia de acuerdo a la gravedad del mismo.

  
Ing. JOSE LEON GARIBAY  
Subsecretario de Servicios Públicos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
Dr. HERMINIO JUAN BINNER  
INTENDENTE MUNICIPAL DE ROSARIO

ES FOTOCOPIA FIEL DE ORIGINAL

